

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE
GASTOS DE CAMPAÑA PARA JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES
DELEGACIONALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-
2012**

CONSIDERANDO

1. Conforme al artículo 41 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Acorde con el artículo 41 segundo párrafo, fracción I de la Constitución, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de igual forma, la Base II, párrafo primero del artículo 41 de la Constitución, establece que la ley de la materia garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. En este tenor, en el tercer párrafo de la fracción en comento se establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos

políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

4. De conformidad con lo señalado en el artículo 41 primer párrafo base IV de la Constitución, la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
5. Por otra parte, en términos de lo previsto por los artículos 44 y 122 de la Constitución, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
6. En relación con lo anterior, el artículo 116 fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución, establece que las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales; así también, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y se establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

7. Asimismo el párrafo tercero del artículo 122 de la Constitución determina que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea) se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos señalados por la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto). Adicionalmente, en el cuarto párrafo de la disposición constitucional referida se señala que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.
8. Que de igual forma, el artículo 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución, prevé que los Diputados a la Asamblea serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, secreto y directo en los términos que disponga la ley; asimismo, se establece que es facultad de la Asamblea expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a Gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea y Jefes Delegacionales.
9. De lo prescrito en el artículo 122 apartado C, BASE SEGUNDA, fracción I, párrafo primero de la Constitución, se desprende que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

10. De manera complementaria, el artículo 122 de la Constitución establece en su BASE TERCERA fracción II, que el Estatuto, respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal, establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo, señala que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
11. Acorde al artículo 37 párrafo primero del Estatuto, la Asamblea se integrará por cuarenta diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y veintiséis diputados electos según el principio de representación proporcional. Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita establece que serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.
12. Conforme al artículo 52 del Estatuto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos del Estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realizará cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
13. De conformidad con los artículos 87 último párrafo, 104 párrafos primero y segundo, 105 párrafo primero, y 106 del Estatuto, la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal a las que se les denominará genéricamente Delegaciones, las cuales se integrarán con un Titular, al

que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, quien será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley.

En relación con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que el Distrito Federal se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco.

14. En términos de lo dispuesto por el artículo 121 párrafo primero del Estatuto, en las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.
15. De igual forma, el artículo 121 fracciones I y II del Estatuto considera como partido político nacional a aquél que cuente con registro ante el Instituto Federal Electoral; mientras que un partido político local del Distrito Federal será el que cuente con registro como tal, otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
16. Según lo dispuesto por el artículo 122 fracciones I, IV y VII del Estatuto, la Ley electoral señalará el derecho que tienen los partidos políticos a recibir, de forma equitativa, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado. Asimismo, el precepto antes referido dispone que la Ley señalará los límites a las erogaciones en sus precampañas y campañas. La suma total de aportaciones que realicen los simpatizantes no podrá exceder del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Jefe de Gobierno.

Finalmente, la Ley deberá señalar las reglas para las precampañas y campañas electorales; las campañas electorales no podrán durar más de noventa días para la elección de Jefe de Gobierno, ni más de sesenta días cuando sólo se elijan diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; y las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas.

17. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto) es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
18. Acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
19. Según lo señalado en el artículo 5 fracción II, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), las autoridades electorales en el Distrito Federal son el Instituto y el Tribunal Electoral del Distrito Federal.
20. En términos de lo previsto por el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, corresponde a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia, la aplicación e interpretación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

21. Conforme a lo establecido por los artículos 11, 12 y 13 del Código, los Diputados a la Asamblea serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número y con las condiciones establecidas en el Estatuto y el Código. Asimismo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal será electo cada seis años, mediante voto universal, libre, directo y secreto. En este tenor, los Jefes Delegacionales se elegirán mediante el voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea.
22. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto y el propio Código.
23. Según lo señalado en el primer párrafo y en la fracción II del artículo 20 del Código, el Instituto es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y uno de sus fines y acciones se orienta a fortalecer el régimen de asociaciones políticas.
24. El Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto, 21 fracción I y 25 párrafos primero, segundo y tercero del Código.
25. Según lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XIII, XVIII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto tiene entre sus atribuciones las de aprobar o rechazar

los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que propongan las Comisiones; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; y vigilar que las asociaciones políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas.

26. En relación con lo anterior, el siete de septiembre de dos mil once el Consejo General del Instituto, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2012"*, identificado con la clave alfanumérica ACU-50-11.
27. Ahora bien, en relación con el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, y en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción XXV del Código, el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de campaña y de precampaña.
28. El artículo 36 del Código dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones permanentes y provisionales.
29. El numeral 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales funge como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto, las cuales contarán con el apoyo y colaboración de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto.

30. Así las cosas, conforme a lo prescrito en la fracción I del artículo 43 del Código, una de las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General del Instituto es la de Asociaciones Políticas.
31. De acuerdo con el artículo 44 fracción I del Código, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.
32. Acorde a lo dispuesto en el artículo 188 del Código, los partidos políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución, el Estatuto y el Código, y que quedan sujetos a las obligaciones que prevén dichos ordenamientos.
33. De acuerdo con lo señalado en la fracción I del artículo 222 del Código, una de las obligaciones de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de sus ciudadanos.
34. De una interpretación gramatical a lo dispuesto en la fracción I del artículo 309 del Código, se desprende que el Consejo General del Instituto en la determinación de los topes de gastos de campaña, deberá sumar los días de campaña de la elección a Jefe de Gobierno, o la elección intermedia los relativos a Jefe Delegacional. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 fracciones I y II del Código, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán 60 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y 45 días antes del término previsto para

finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputados de mayoría relativa y Jefes Delegacionales; debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Así las cosas, para efectos de determinación de los topes de gastos de campaña, los días de duración de la campaña de la elección de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea por el principio de mayoría relativa y Jefes Delegacionales, se detallan en la tabla siguiente:

Tipo de elección	Días de campaña	Fundamento legal
Jefe de Gobierno	60 (sesenta)	Artículo 312 fracción I del Código
Diputados a la Asamblea	45 (cuarenta y cinco)	Artículo 312 fracción II del Código
Jefes Delegacionales	45 (cuarenta y cinco)	Artículo 312 fracción II del Código

35. En relación con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 fracción II del Código, el Consejo General del Instituto, en la determinación de los topes de gastos de campaña, debe sumar el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refiere el Código, y que el partido político mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas en ese ordenamiento jurídico.

En ese sentido, con fecha seis de enero de 2012, fue aprobado el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2012*", identificado con la clave alfanumérica ACU-03-12, mismo que establece la cantidad de \$77,433,334.90 (setenta y siete millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 90/100 MN), como monto que corresponde al partido político con mayor financiamiento.

Asimismo, con fecha seis de enero de 2012, fue aprobado el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento*

público para gastos de campaña de los partidos políticos a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012", identificado con la clave ACU-05-12, mismo que establece la cantidad de \$46,460,000.94 (cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta mil pesos 94/100 MN), como monto que corresponde al partido político con mayor financiamiento.

Así las cosas y de acuerdo con las reglas para determinar los topes de gastos de campaña establecidas en el artículo 309 del Código, al monto indicado en el párrafo que antecede debe sumársele la estimación del financiamiento privado, entendido éste en aportaciones en dinero y en especie que será otorgado en bienes o servicios a los que se refiere este Código de conformidad con su artículo 246 segundo párrafo, y de los que hace referencia la fracción II del artículo 309, relacionado con los artículos 263 fracción I, y 265 fracción III del Código. Las disposiciones antes referidas establecen que los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento; y que los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento. Así las cosas y de acuerdo con la información referida en los Considerandos anteriores, se procede a realizar los siguientes cálculos:

- El 15 por ciento de \$77,433,334.90 (setenta y siete millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 90/100 MN), son \$11,615,000.24 (once millones seiscientos quince mil pesos 24/100 MN). Esta cantidad representa el límite del financiamiento privado que en efectivo la militancia y los simpatizantes pueden aportar a un partido político en el Distrito Federal durante el año 2012, en términos de lo señalado en los artículos 260 fracciones I y II, y 263 fracción I del Código.

- El 15 por ciento de \$77,433,334.90 (setenta y siete millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 90/100 MN), son \$11,615,000.24 (once millones seiscientos quince mil pesos 24/100 MN). Dicho monto representa el límite del financiamiento privado en especie que puede recibir un partido político en el Distrito Federal durante el año 2012, conforme a lo establecido en los artículos 264 y 265 fracción III del Código.

Al ser sumados el monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado a que se refiere el Código, que en ambos casos el partido político con mayor financiamiento puede conseguir, se obtiene la cantidad de \$69,690,001.42 (sesenta y nueve millones seiscientos noventa mil un pesos 42/100 MN). En este punto, es de señalarse que derivado de las sumatorias realizadas, se atiende a lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 246 del Código, ya que el rubro de financiamiento público para campañas no es superior a los topes de gastos de campaña.

36. El artículo 309 fracción III del Código establece que en la determinación de los topes de gastos de campaña, el Consejo General procederá a dividir la suma de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado directo y en especie que, en ambos casos, el partido político mayoritario puede conseguir, es decir, la cantidad de \$69,690,001.42 (sesenta y nueve millones seiscientos noventa mil un pesos 42/100 MN), entre la sumatoria de los días de campaña de la elección a Jefe de Gobierno, o la elección intermedia los relativos a Jefe Delegacional; los cuales sumados dan como resultado 105 días de campaña, de acuerdo a lo establecido en el artículo 312 fracciones I y II del Código. Una vez realizada dicha operación aritmética se obtiene una cantidad de \$663,714.30 (seiscientos sesenta y tres mil setecientos catorce pesos 30/100 MN).

37. En términos del artículo 309 fracción IV y V del Código, para obtener el tope de gastos de campaña de cada elección, se multiplicará el número de días que tenga cada una de ellas por la cantidad resultante en el Considerando anterior, cuyo monto asciende a \$663,714.30 (seiscientos sesenta y tres mil setecientos catorce pesos 30/100 MN).

Así las cosas, en el caso de la elección de Jefe de Gobierno, se obtiene un monto de **\$39,822,857.95** (treinta y nueve millones ochocientos veintidós mil ochocientos cincuenta y siete pesos 95/100 MN), ya que es el resultado de multiplicar 60 (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 312 fracción I del Código) por \$663,714.30 (seiscientos sesenta y tres mil setecientos catorce pesos 30/100 MN).

En el caso de la elección para Diputados a la Asamblea por el principio de mayoría relativa, se obtiene un monto de **\$29,867,143.47** (veintinueve millones ochocientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 47/100 MN), ya que es el resultado de multiplicar 45 (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo a lo señalado en el artículo 312 fracción II del Código) por \$663,714.30 (seiscientos sesenta y tres mil setecientos catorce pesos 30/100 MN).

Finalmente, en el caso de la elección para Jefes Delegacionales, se obtiene un monto de **\$29,867,143.47** (veintinueve millones ochocientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 47/100 MN), ya que es el resultado de multiplicar 45 (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo a lo señalado en el artículo 312 fracción II del Código) por \$663,714.30 (seiscientos sesenta y tres mil setecientos catorce pesos 30/100 MN).

38. Ahora bien, si sumamos tanto el tope de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno, el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados a la Asamblea por el principio de mayoría relativa, y el tope de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales, da como resultado un total de **\$99,557,144.89** (noventa y nueve millones quinientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 89/100 MN). En este sentido, resulta evidente que dicha cifra rebasa la suma de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado que, en ambos casos, el partido político mayoritario puede obtener, es decir, la cantidad de **\$69,690,001.42** (sesenta y nueve millones seiscientos noventa mil un pesos 42/100 MN), según lo dispuesto por el artículo 309 fracción II del Código.
39. Así las cosas, es notorio que la interpretación literal o gramatical del artículo 309 del Código no es la idónea para la determinación de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012; en virtud de que como resultado de las operaciones realizadas, el tope de gastos de campaña para las elecciones de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales [que en total sumarían \$99,557,144.89 (noventa y nueve millones quinientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 89/100 MN)], sobrepasa la suma de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado que, en ambos casos, el partido político mayoritario puede conseguir [\$69,690,001.42 (sesenta y nueve millones seiscientos noventa mil un pesos 42/100 MN)].
40. Ahora bien, el artículo 3 del Código establece que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento legal le corresponde a la Asamblea y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia. Asimismo, señala que la interpretación del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático,

armónico, histórico, funcional y en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. Finalmente, menciona que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad; y además, observarán los principios de transparencia y publicidad procesal.

41. Derivado de los razonamientos vertidos y con la finalidad de dar certeza y alcanzar la equidad en la determinación de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, esta autoridad electoral local estima que no se puede utilizar la interpretación gramatical o literal del artículo 309 del Código, ya que ello sería contrario a la racionalidad con la que están contruidos los topes de gastos de campaña, toda vez que el tope global de gastos de campaña (que incluye los topes de cada tipo de elección) sería rebasado por la suma de los respectivos topes de campaña de cada elección por partido político. Esto es, que de adoptarse la interpretación gramatical del precepto legal aludido, la sumatoria de los topes de campaña para los tres tipos de elección que tendrán verificativo en el presente año, rebasaría el monto total del tope de gastos de campaña que el Código contempla en su artículo 309 fracción II, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

Tope de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno :	\$39,822,857.95	Tope de gastos de campaña contemplado de conformidad con lo establecido en el artículo 309 fracción II del Código :
Tope de gastos de campaña para la elección de Diputados a la Asamblea por el principio de mayoría relativa :	\$29,867,143.47	
Tope de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales :	\$29,867,143.47	
TOTAL :	\$99,557,144.89	\$69,690,001.42

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que de adoptarse una interpretación gramatical del artículo 309 fracción II del Código, en la práctica se propiciaría que para el caso de los partidos políticos minoritarios, aún sumando todo el financiamiento público a que tienen derecho en este año, el tope de gastos de campaña que se determinase quedaría aún muy por arriba de la totalidad de su financiamiento público. Por lo que es necesario que dichos topes de gastos de campaña se adecuen a las condiciones existentes, para que todos los partidos políticos tengan la oportunidad de competir de manera más equitativa; dicha situación, en los hechos, solventaría una evidente inequidad en la contienda electoral, y evitaría que pocos partidos políticos estén con la posibilidad de destinar recursos para alcanzar los topes de gastos de campaña y, en cambio, propiciaría que la mayoría de los partidos políticos puedan obtener los recursos necesarios para alcanzar dichos topes de gastos de campaña.

En este sentido, se debe tomar en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3 del Código, las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad; además observarán los principios de transparencia y publicidad procesal. Por lo anterior, en la determinación de los topes de gastos de campaña, esta autoridad electoral debe tomar en cuenta el principio de equidad.

La siguiente tesis del Tribunal Electoral del Distrito Federal sustenta lo expresado anteriormente y sirve de criterio orientador en la determinación de los topes de gastos de campaña:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EN SU DETERMINACIÓN OPERA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 32, párrafo primero, y 161, inciso b) del Código Electoral

del Distrito Federal, se desprende por una parte, que el financiamiento público para la obtención del sufragio no puede ser superior a los topes de gastos de campaña y, por otra, que para la determinación de los mismos, se toman en cuenta los recursos del partido político con mayor financiamiento, sumándole la estimación del financiamiento privado que pueda obtener, sin que ello transgreda los derechos de aquellos partidos políticos que hayan obtenido menos recursos, dada su condición de haber captado menor votación en la última elección realizada, o bien, porque son de reciente creación. Ello es así, porque en la determinación de dichos topes opera el principio de equidad, entendido como el derecho igualitario que tienen todos los partidos políticos para tener acceso al financiamiento público, en función de sus diferencias específicas, como pueden ser su creación reciente, su participación en los procesos electorales anteriores, así como su fuerza electoral, lo que se traduce en la fórmula de la justicia distributiva que consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

*Recurso de Apelación TEDF-REA-005/2003 y acumulados. Partido del Trabajo.
2 de mayo de 2003. Mayoría de tres votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado.
Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.*

TEDF051. 2EL1/2004

En ese sentido y toda vez que la interpretación gramatical del precepto legal puede generar condiciones de inequidad entre los partidos políticos, lo conducente es acudir a otros métodos de interpretación jurídica.

42. Por ello, para la solución del caso concreto, resulta adecuado acudir a un método de interpretación sistemático y funcional, el cual permite que en su aplicación se tomen en cuenta las diversas reglas que puede ofrecer el contenido del artículo 309 del Código, además de los factores y variables externos que giran en torno a la materia

electoral, lo que trae como consecuencia que la interpretación sea eficaz y acorde con las necesidades existentes al momento de interpretar la norma.

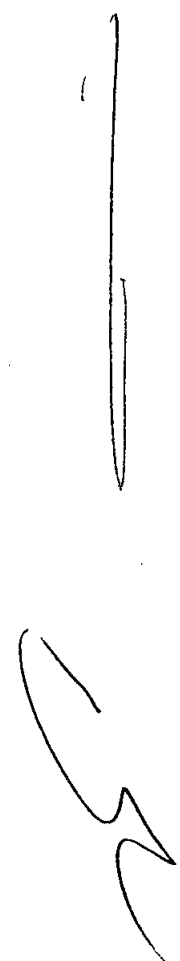
En este punto, cabe recordar que la interpretación sistemática contempla a la norma jurídica en un sistema coherente y no de manera apartada. En la práctica, se hace interpretación sistemática siempre que, para decidir el significado de una disposición, no se atiende a la disposición misma aisladamente, sino al contexto en el que está situada.

Asimismo, la interpretación funcional tiene como objetivo la operatividad de la norma dentro de un sistema jurídico en particular; esto es, que la norma responda a los fines para los cuales fue creada, lo que se traduce en la especie, en determinar topes de gastos de campaña apegados a la realidad, pero sin quebrantar el principio de equidad.

43. Al respecto, es importante tener en consideración que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la sentencia identificada con la clave alfanumérica TEDF-REA-005/2003 Y ACUMULADOS TEDF-REA-006/2003 Y TEDF-REA-008/2003, ratificó la interpretación funcional efectuada por el Consejo General del Instituto en el año 2003, al considerar que éste hubiera vulnerado el principio de legalidad si hubiese optado por la interpretación literal que se desprendía del precepto legal respectivo, ya que ello hubiera traído como consecuencia la transgresión al principio de certeza; de ahí que el Tribunal Electoral del Distrito Federal consideró admisible que el Consejo General se haya dado a la tarea de realizar una interpretación funcional de la norma de mérito.

En este mismo tenor, en el año 2009 el Consejo General del Instituto utilizó una interpretación funcional del artículo 255 del abrogado Código Electoral del Distrito Federal, vigente en aquel año, en la determinación de los topes de gastos de

campaña para las elecciones que se llevaron a cabo en ese año; tal y como se puede apreciar en el "*Acuerdo del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el tope de gastos de campaña de los Partidos Políticos en el proceso electoral 2008-2009*", identificado con la clave alfanumérica ACU-026-09.

44. Como consecuencia de todo lo razonado anteriormente, el Consejo General del Instituto, a partir de una interpretación sistemática y funcional del artículo 309 fracción I del Código, dispone que para la determinación de los topes de gastos de campaña se deberán sumar los días de campaña de cada una de las elecciones que tengan lugar en el año correspondiente; en este caso particular, la elección de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea por el principio de mayoría relativa y de Jefes Delegacionales. Por consiguiente, en términos de lo señalado en el Considerando 34 del presente Acuerdo, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 312 fracciones I y II del Código, el total de los días de campaña de las elecciones que se llevarán a cabo el día uno de julio de dos mil doce es de ciento cincuenta (150).
45. El artículo 309 fracción III del Código establece que en la determinación de los topes de gastos de campaña, el Consejo General procederá a dividir la suma de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado que, en ambos casos, el partido político mayoritario puede obtener, es decir, la cantidad de \$69,690,001.42 (sesenta y nueve millones seiscientos noventa mil un pesos 42/100 MN), entre el resultado de la operación señalada en la fracción I del artículo 309 del Código, el cual consiste, en términos de lo señalado en el Considerando que antecede, en 150 días de campaña, por lo que se obtiene como resultado un importe de \$464,600.01 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 01/100 MN).
- 

46. En términos del artículo 309 fracción IV del Código, para obtener el tope de gastos de campaña de cada elección, se multiplicará el número de días que tenga cada una de ellas por la cantidad resultante en el Considerando anterior, cuyo monto asciende a **\$464,600.01** (cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 01/100 MN).

Así las cosas, en el caso de la elección para Jefe de Gobierno, se obtiene la cantidad de **\$27,876,000.57** (veintisiete millones ochocientos setenta y seis mil pesos 57/100 MN), ya que es el resultado de multiplicar 60 (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 fracción I del Código) por \$464,600.01 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 01/100 MN).

En el caso de la elección para Diputados a la Asamblea por el principio de mayoría relativa, se obtiene un monto de **\$20,907,000.43** (veinte millones novecientos siete mil pesos 43/100 MN), ya que es el resultado de multiplicar 45 (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo a lo señalado en el artículo 312 fracción II del Código) por \$464,600.01 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 01/100 MN).

En el caso de la elección para Jefes Delegacionales, se obtiene un monto de **\$20,907,000.43** (veinte millones novecientos siete mil pesos 43/100 MN), ya que es el resultado de multiplicar 45 (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo a lo señalado en el artículo 312 fracción II del Código) por \$464,600.01 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 01/100 MN).

47. Para determinar el tope de gastos de campaña para cada una de las Delegaciones y de los Distritos Electorales uninominales, de conformidad con la fracción V del artículo 309 del Código, se considerará el número de electores correspondiente al último corte del padrón electoral al momento de realizar el cálculo, el cual fue

remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEOyGE/0083/2012 de fecha veinte de enero de 2012; en el que se señala que la última actualización disponible del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, es con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil once y asciende a 7,686,269 (siete millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y nueve) ciudadanos inscritos en el padrón de referencia. Consecuentemente, el número de electores del respectivo Distrito o Delegación se multiplicará por el factor de costo por ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña del respectivo Distrito o Delegación.

48. Acorde a lo dispuesto con la fracción VI del artículo 309 del Código, para obtener el factor de costo por ciudadano, las cantidades obtenidas conforme a lo dispuesto en el Considerando 46 de este Acuerdo para las elecciones de Diputados a la Asamblea por el principio de mayoría relativa y Jefes Delegacionales, se dividirán entre el número de electores correspondiente al último corte del padrón electoral; esto es, el tope de gastos de cada una de las elecciones mencionadas, es decir, \$20,907,000.43 (veinte millones novecientos siete mil pesos 43/100 MN), se divide entre el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal que es de 7,686,269 (siete millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y nueve), dando como resultado que el costo por ciudadano es de \$2.72 pesos (dos pesos 72/100 MN).
49. Una vez determinado el costo por ciudadano para la elección de Diputados a la Asamblea señalado en el Considerando anterior, se procede a calcular el tope de gastos de campaña para cada Distrito Electoral Uninominal en el Distrito Federal, el cual se obtiene al multiplicar el padrón electoral de cada Distrito Electoral Uninominal por el costo electoral por ciudadano, dando como resultado los montos siguientes:

Distrito electoral	Padrón electoral	Costo por ciudadano	Tope de gastos de campaña para cada distrito electoral uninominal *
I	223,591	\$2.720045372598850	\$608,177.66
II	180,605	\$2.720045372598850	\$491,253.79
III	211,095	\$2.720045372598850	\$574,187.98
IV	183,648	\$2.720045372598850	\$499,530.89
V	189,074	\$2.720045372598850	\$514,289.86
VI	156,659	\$2.720045372598850	\$426,119.59
VII	163,643	\$2.720045372598850	\$445,116.38
VIII	184,762	\$2.720045372598850	\$502,561.02
IX	203,386	\$2.720045372598850	\$553,219.15
X	205,671	\$2.720045372598850	\$559,434.45
XI	212,927	\$2.720045372598850	\$579,171.10
XII	210,592	\$2.720045372598850	\$572,819.80
XIII	222,369	\$2.720045372598850	\$604,853.77
XIV	204,093	\$2.720045372598850	\$555,142.22
XV	195,087	\$2.720045372598850	\$530,645.49
XVI	171,121	\$2.720045372598850	\$465,456.88
XVII	242,380	\$2.720045372598850	\$659,284.60
XVIII	201,119	\$2.720045372598850	\$547,052.81
XIX	159,097	\$2.720045372598850	\$432,751.06
XX	209,963	\$2.720045372598850	\$571,108.89
XXI	232,597	\$2.720045372598850	\$632,674.39
XXII	166,767	\$2.720045372598850	\$453,613.81
XXIII	154,663	\$2.720045372598850	\$420,690.38
XXIV	178,834	\$2.720045372598850	\$486,436.59
XXV	230,919	\$2.720045372598850	\$628,110.16
XXVI	191,349	\$2.720045372598850	\$520,477.96
XXVII	165,464	\$2.720045372598850	\$450,069.59

Distrito electoral	Padrón electoral	Costo por ciudadano	Tope de gastos de campaña para cada distrito electoral uninominal *
XXVIII	201,741	\$2.720045372598850	\$548,744.67
XXIX	211,692	\$2.720045372598850	\$575,811.85
XXX	189,076	\$2.720045372598850	\$514,295.30
XXXI	226,609	\$2.720045372598850	\$616,386.76
XXXII	201,922	\$2.720045372598850	\$549,237.00
XXXIII	195,452	\$2.720045372598850	\$531,638.31
XXXIV	173,278	\$2.720045372598850	\$471,324.02
XXXV	178,770	\$2.720045372598850	\$486,262.51
XXXVI	173,665	\$2.720045372598850	\$472,376.68
XXXVII	178,323	\$2.720045372598850	\$485,046.65
XXXVIII	155,072	\$2.720045372598850	\$421,802.88
XXXIX	155,031	\$2.720045372598850	\$421,691.35
XL	194,163	\$2.720045372598850	\$528,132.17
Total	7,686,269	-----	\$20,907,000.43

* Las cifras se encuentran redondeadas hasta centésimas.

50. Para calcular el tope de gastos de campaña para las elecciones de cada una de las Jefaturas Delegacionales, se multiplica el padrón electoral de cada una de las demarcaciones territoriales de cada Delegación, por el costo electoral por ciudadano, obteniendo los resultados siguientes:

Delegación	Padrón electoral	Costo por ciudadano	Tope de gastos de campaña para cada Delegación *
Alvaro Obregón	605,979	\$2.720045372598850	\$1,648,290.37
Azcapotzalco	400,169	\$2.720045372598850	\$1,088,477.84
Benito Juárez	366,562	\$2.720045372598850	\$997,065.27

Delegación	Padrón electoral	Costo por ciudadano	Tope de gastos de campaña para cada Delegación *
Coyoacán	581,149	\$2.720045372598850	\$1,580,751.65
Cuajimalpa de Morelos	144,437	\$2.720045372598850	\$392,875.19
Cuauhtémoc	501,261	\$2.720045372598850	\$1,363,452.66
Gustavo A. Madero	1,092,908	\$2.720045372598850	\$2,972,759.35
Iztacalco	366,208	\$2.720045372598850	\$996,102.38
Iztapalapa	1,466,065	\$2.720045372598850	\$3,987,763.32
La Magdalena Contreras	195,452	\$2.720045372598850	\$531,638.31
Miguel Hidalgo	334,258	\$2.720045372598850	\$909,196.93
Milpa Alta	92,364	\$2.720045372598850	\$251,234.27
Tláhuac	259,684	\$2.720045372598850	\$706,352.26
Tlalpan	527,558	\$2.720045372598850	\$1,434,981.70
Venustiano Carranza	423,519	\$2.720045372598850	\$1,151,990.90
Xochimilco	328,696	\$2.720045372598850	\$894,068.03
Totales	7,686,269	-----	\$20,907,000.43

* Las cifras se encuentran redondeadas hasta centésimas.

51. De acuerdo con el artículo 310 párrafo primero del Código, los gastos que realicen los partidos políticos y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto, previo al inicio de las campañas.

52. En el artículo 310 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV y V del Código, se establece que en los topes de campaña quedarán comprendidos los gastos que los partidos políticos realicen por los conceptos de propaganda, gastos operativos de la campaña, gastos de propaganda en medios impresos, los que eroguen con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral, y los gastos realizados por la contratación,

renta, o incorporación en espacios cibernéticos, como Internet o similares, que sean destinados a dar a conocer las propuestas del candidato. Por otra parte, el último párrafo del artículo 310 del Código señala que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos, institutos y fundaciones.

53. Atento a lo que establece el artículo 377 fracción VI del Código, los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados, tratándose de partidos políticos, coaliciones o candidatos, por no presentar los informes de gastos de sus procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a lo prescrito en el Código durante la misma.

54. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378 fracción III del Código, las personas físicas y jurídicas podrán ser sancionadas por no presentar los informes de gastos de los procesos de selección interna en que participen o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a lo señalado en el Código durante la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se determina que el tope de gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, asciende a \$27,876,000.57 (veintisiete millones ochocientos setenta y seis mil pesos 57/100 MN).

SEGUNDO. Se determina que el tope de gastos de campaña, por distrito electoral uninominal para la elección de Diputados a la Asamblea por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, que podrá erogar cada fórmula de candidatos, asciende a los montos siguientes:

Distrito Uninominal	Tope de gastos de campaña para candidatos a Diputados a la Asamblea en el Proceso Electoral Ordinario 2011- 2012	Distrito Uninominal	Tope de gastos de campaña para candidatos a Diputados a la Asamblea en el Proceso Electoral Ordinario 2011- 2012
I	\$608,177.66	XXI	\$632,674.39
II	\$491,253.79	XXII	\$453,613.81
III	\$574,187.98	XXIII	\$420,690.38
IV	\$499,530.89	XXIV	\$486,436.59
V	\$514,289.86	XXV	\$628,110.16
VI	\$426,119.59	XXVI	\$520,477.96
VII	\$445,116.38	XXVII	\$450,069.59
VIII	\$502,561.02	XXVIII	\$548,744.67
IX	\$553,219.15	XXIX	\$575,811.85
X	\$559,434.45	XXX	\$514,295.30
XI	\$579,171.10	XXXI	\$616,386.76
XII	\$572,819.80	XXXII	\$549,237.00
XIII	\$604,853.77	XXXIII	\$531,638.31
XIV	\$555,142.22	XXXIV	\$471,324.02
XV	\$530,645.49	XXXV	\$486,262.51
XVI	\$465,456.88	XXXVI	\$472,376.68
XVII	\$659,284.60	XXXVII	\$485,046.65
XVIII	\$547,052.81	XXXVIII	\$421,802.88
XIX	\$432,751.06	XXXIX	\$421,691.35
XX	\$571,108.89	XL	\$528,132.17
TOTAL :		\$20,907,000.43	

TERCERO. Se determina que el tope de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, asciende a los montos siguientes:

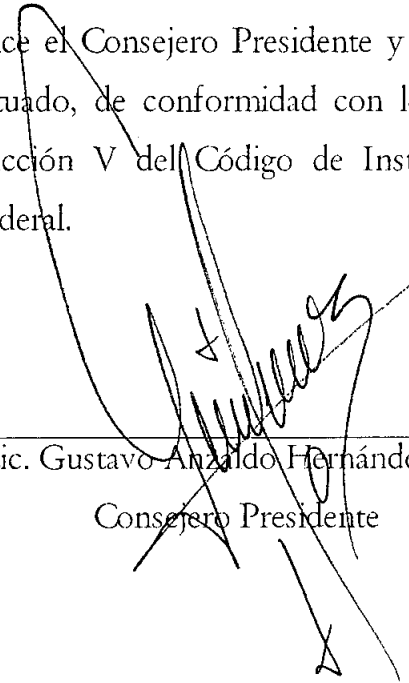
Delegación	Tope de gastos de campaña para Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012
Álvaro Obregón	\$1,648,290.37
Azcapotzalco	\$1,088,477.84
Benito Juárez	\$997,065.27
Coyoacán	\$1,580,751.65
Cuajimalpa de Morelos	\$392,875.19
Cuauhtémoc	\$1,363,452.66
Gustavo A. Madero	\$2,972,759.35
Iztacalco	\$996,102.38
Iztapalapa	\$3,987,763.32
La Magdalena Contreras	\$531,638.31
Miguel Hidalgo	\$909,196.93
Milpa Alta	\$251,234.27
Tláhuac	\$706,352.26
Tlalpan	\$1,434,981.70
Venustiano Carranza	\$1,151,990.90
Xochimilco	\$894,068.03
TOTAL:	\$20,907,000.43

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet <http://www.iedf.org.mx>.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

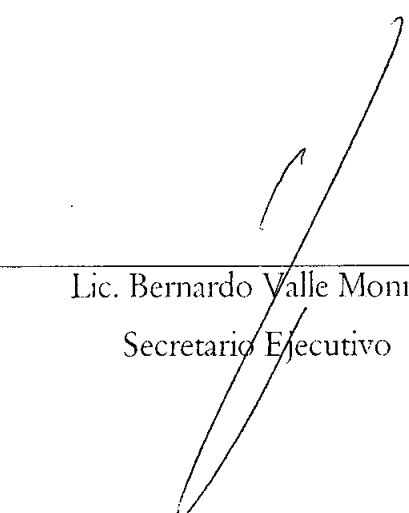
SEXTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diez de febrero de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández

Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo